



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00485-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 29 JUL 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION "COOCREDIMED EN INTERVENCION"** contra **RAFAEL ANGEL TRESPALACIOS MEZA** y **ADAMED JULIAN CERVANTES ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10025

1. **\$2'298.074,00 M/cte.** por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 31 de agosto de 2017 al 28 de febrero del 2019 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$686.599,00 M/cte.** que corresponde a los intereses de plazo de las sumas relacionadas en el numeral 1 pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ**, quien actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

**JUEZ
(2)**

La providencia anterior se encuentra en el expediente.
Venció el término del traslado del recurso de reposición.
Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) a
ordenar(se) en tiempo: ☐ SI ☒ NO ☐
5. Venció el término probatorio.
7. El término del suplico anterior venció, el (les) compareció:
No compareció publicaciones en tiempo ☐ SI ☒ NO ☐
8. Bando cumplimiento auto anterior,
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Otro **ESTADO # 072**
Bogotá D.C. 30 JUL 2021
Secretaría